

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 29 ABR 2022

Proceso N° 2021-00205.

1. Téngase por descorridas en tiempo por parte del demandante las excepciones de mérito.
2. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el líbello introductor y el escrito que describió el traslado de las excepciones de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE a los demandados con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éstos requiere el demandante, decisión que se notifica por estado.

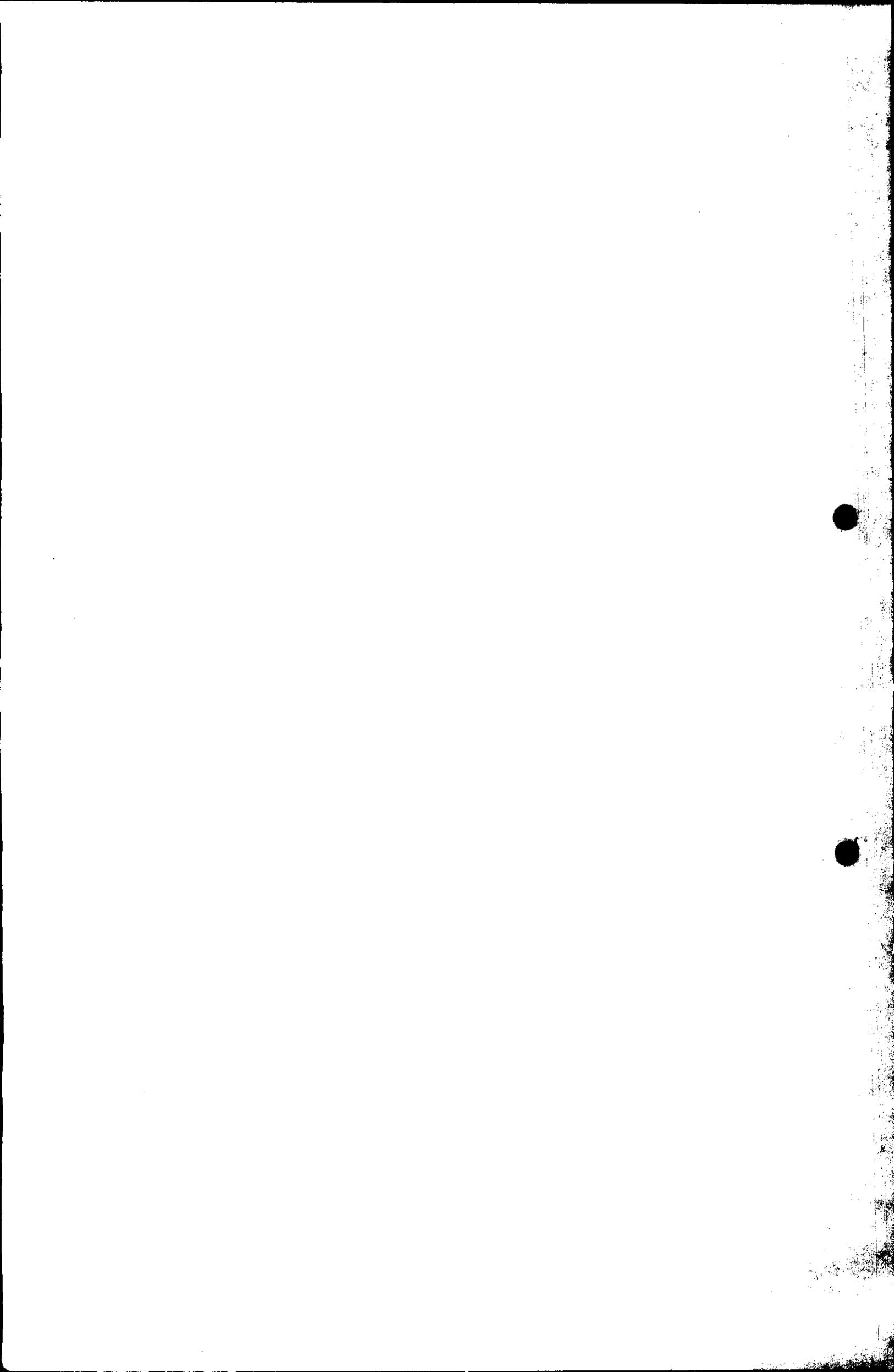
2.1.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibidem, se decretan los testimonios de **Alfredo Ramos Vargas, Martha Isabel Pinzón Noriega, Gustavo Quinayas Delgado**, a los representantes legales de **Constructora Colombiana de Vivienda S.A. COLVISA** y **Urbanizadora Marín Valencia S.A.**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

2.2.4. PRUEBA POR INFORME: Oficiese a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, al **RUAF**, al **ADRES**, a la **Superintendencia Financiera, Transunion, Cifin** y **Data Credito**, a fin de que rindan informe respectivamente conforme lo solicitado por el demandante en los numerales 1, 2 y 3 del acápite denominado "prueba por informe" del escrito que describió las excepciones de mérito visible a folios 277 y 788.

2.2. PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por los demandados al momento de contestar la demanda (fl. 190 a 237), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE al demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere la parte demandada, decisión que se notifica por estado.



2.2.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibidem, se decretan los testimonios de **Gilma Mateus Caro, Leonel Fernando Villamil Calderón, Ángella Santamaría Sánchez**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

3. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m del día 26 del mes de MAYO del año 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

FG

El anterior auto se notifica por Estado
 No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(s) _____

